

Referencia: IEF_PR_CON_00048_2023

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE ORDEN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA

El día 14 de abril de 2023 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sobre el proyecto de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio.
- Memoria justificativa del proyecto de la Ordenación.
- Borrador de las bases reguladoras.
- Memoria económica y anexos I a IV.
- Memoria prevalencia de la normativa comunitaria.
- Informe sobre la consulta pública previa.
- Memoria valoración de las cargas administrativas.
- Memoria justificativa sobre el análisis de impacto en la infancia y la adolescencia.
- Anexo III.
- Informe de la Dirección General de Fondos Europeos.

El borrador de orden remitido, comienza refiriendo los antecedentes normativos que describen la trayectoria reciente en relación con las subvenciones a trabajadores autónomos o por cuenta propia. En concreto:

- La Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía. Estas subvenciones van dirigidas a todas aquellas personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia que, reuniendo los requisitos, estén acogidas a la tarifa plana estatal, regulada en los artículos 31, 31 bis, 32, 32 bis, y en el párrafo primero del artículo 38 bis, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- La Orden de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo, con arreglo a la cual se han implementado en Andalucía medidas encaminadas



	EDUARDO LEON LAZARO	05/05/2023 07:59	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			

a favorecer el emprendimiento en el trabajo autónomo, que han demostrado la eficacia de conceder subvenciones al inicio de la actividad económica de la persona trabajadora autónoma.

- El Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. En él se regula un nuevo sistema de cotización por ingresos reales y la mejora de la protección social de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, previéndose la implantación de esta modificación a partir del 1 de enero de 2023, de forma gradual hasta un máximo de nueve años. Esta norma reconfigura la denominada tarifa plana regulada hasta ahora en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, anteriormente citados, los cuales deroga expresamente, introduciendo un nuevo artículo 38 ter, donde se establece una reducción a la cotización por inicio de una actividad por cuenta propia. El apartado 1 del citado artículo 38 ter determina que la cuota reducida por inicio de actividad será aplicable durante 12 meses a todas aquellas personas que inicien su actividad por cuenta propia. Pasado ese periodo, y conforme a su apartado 2, esa cuota reducida se podrá extender otros 12 meses más si la persona trabajadora autónoma presenta ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional (SMI), mientras que las que superen ese umbral empezarán a cotizar de acuerdo con el tramo de cotización que les corresponda.
- Asimismo, el Real Decreto-Ley 13/2022 introduce un nuevo apartado 10 al artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, con el objetivo de que, cuando los trabajadores autónomos tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, puedan beneficiarse de la cuota reducida a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter, durante unos periodos superiores a los establecidos con carácter general.
- Por último, el Real Decreto-Ley 13/2022 modifica también el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, que regula la bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo, en determinados supuestos, como son el nacimiento de hijo o hija, adopción y la guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese de su actividad por los supuestos citados.

Tras estas referencias normativas, en el texto se explica que todas estas circunstancias determinan la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras que las incorporen, derogando la Orden de 27 de junio de 2019 y la Orden de 21 de septiembre de 2018 anteriormente citadas y aprobando dos nuevas líneas de subvenciones: la línea 1, consistente en una ayuda adicional a la cuota reducida prevista en el pago de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia a nivel estatal, regulada en los apartados 1, 2 y 10 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, así como a la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha ley, - que viene a sustituir a la subvención anteriormente denominada “tarifa plana”, regulada en la Orden de 27 de junio de 2019 -; y la línea 2, consistente en una subvención al inicio de actividades económicas de las personas trabajadoras autónomas que sean beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

La orden sometida a informe tiene por objeto el fomento del trabajo autónomo, reduciendo la carga de los gastos derivados de la cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en los estadios iniciales de su actividad, y apoyando la estabilización y el fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras de trabajo autónomo,



Eduardo Leon Lazaro		05/05/2023 07:59	Página 2/7
VERIFICACIÓN			

mediante la aprobación de una bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cumplan los requisitos previstos en dichas bases.

A continuación se resumen las dos líneas de subvención previstas, en función de los distintos conceptos subvencionables y del objeto de los mismos:

Línea 1:

- Tiene por objeto financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida estatal regulada en los apartados 1, 2 y 10 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, así como de la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha ley.

Dentro de la línea 1, serán subvencionables 4 medidas:

1ª Medida: Subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y durante los 12 meses naturales completos siguientes.

2ª Medida: Subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en el apartado 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, durante los 12 meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de 12 meses incentivado en la medida a) anterior, respecto a aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1 c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese periodo.

3ª Medida: Subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en el apartado 10 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y durante los 24 meses naturales completos siguientes.

4ª Medida: Subvenciones para financiar la bonificación prevista en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio de las trabajadoras autónomas que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de dicha reincorporación.

- Concepto subvencionable: Las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida prevista en los apartados 1, 2, y 10 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, así como de la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha Ley.

- Forma de pago: El abono de la subvención regulada en la línea 1 se realizará mediante pago en firme del 100% de la subvención tras la resolución de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2023 07:59	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			

Línea 2:

- La línea 2 tiene por objeto financiar el inicio de actividades económicas de las personas trabajadoras autónomas que sean beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

Dentro de la línea 2, serán subvencionables 4 medidas, atendiendo al colectivo destinatario:

Medida a): Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años.

Medida b): Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años.

Medida c): Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más.

Medida d): Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más.

- Concepto subvencionable: Para la línea 2, tiene la consideración de concepto subvencionable el inicio de una actividad económica o profesional de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que sean beneficiarias de los incentivos previstos en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y el mantenimiento de forma ininterrumpida de la condición de persona trabajadora autónoma durante 12 meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

- Cuantía: La cuantía de la subvención será una cantidad a tanto alzado, que variará atendiendo al colectivo de personas de que se trate:

a) Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años, la subvención será de 5.000 euros.

b) Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años, la subvención será de 5.000 euros.

c) Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más, la subvención será de 3.800 euros.

d) Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más, la subvención será de 3.800 euros.

En el supuesto de que las personas beneficiarias citadas en los apartados anteriores tengan su domicilio fiscal en un municipio de menos de 10.000 habitantes, la cuantía de la subvención se incrementará, siendo para las medidas a) y b) de 5.500 euros, y para las medidas c) y d) de 5.000 euros.

- Forma de pago: El abono de la subvención regulada en la línea 2, se realizará mediante pago en firme del 100% de la subvención en el momento de la resolución de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.

- Justificación: La justificación de la línea 2 es previa al pago, debiendo justificar la persona beneficiaria el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Por último, en lo que a la convocatoria de estas ayudas se refiere, la disposición adicional primera del texto sometido a informe establece que la convocatoria de las subvenciones se aprobará por resolución de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

Análisis de la incidencia económico-financiera

Conforme al apartado 3 del artículo 7 del texto sobre el que se informa, las diferentes líneas de subvenciones que regula la orden podrán financiarse con fondos propios, con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio destine a las actuaciones en materia de trabajo autónomo, en el ámbito de la Consejería competente en la materia, y podrán financiarse también con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Fondo Social



	EDUARDO LEON LAZARO	05/05/2023 07:59	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			

Europeo Plus (FSE+, con una cofinanciación del 85%) y con aportaciones finalistas del Estado. En el apartado 4 se añade que las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria, así como la fuente de financiación.

A este respecto, en la memoria económica se indica que, para la línea 1, está previsto realizar una convocatoria trianual, desde el año 2024 al 2026, y para la línea 2 se prevén convocatorias anuales, comenzando en el año 2023, así como que, en particular, para la primera convocatoria prevista para ambas líneas, la financiación será la siguiente: la línea 1 se financiará con fondos propios de la Junta de Andalucía, y la línea 2 con fondos propios de la Junta de Andalucía, así como con cargo al Fondo Social Europeo Plus para Andalucía 2021-2027. Asimismo, se explica que, en cuanto al gasto para el presupuesto de la Junta de Andalucía derivado de la aprobación de la orden, no se puede adelantar una previsión del gasto total estimado de las siguientes convocatorias de ambas líneas de subvenciones, posteriores a la primera, toda vez que dicho gasto estará condicionado, necesariamente, por tratarse de nuevas líneas de subvenciones, por el grado o nivel de ejecución del presupuesto destinado a esa primera, así como a los resultados obtenidos y al cumplimiento de los objetivos.

Dicho lo cual, la memoria ofrece el siguiente detalle de las previsiones de gasto, por líneas:

A) Línea 1: como se ha expuesto, está previsto realizar una convocatoria trianual, desde el año 2024 al 2026, no comenzando dicha convocatoria en el presente ejercicio 2023, toda vez que para solicitar la subvención de la línea 1 la persona trabajadora autónoma ha tenido que ser beneficiaria de la cuota reducida estatal prevista en los apartados 1, 2 y 10 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, que será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2023, conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio.

Para hacer esta previsión de los créditos que se destinen a la primera convocatoria trianual de la línea 1 (años 2024, 2025 y 2026), se han tenido en cuenta los créditos que se han venido destinando al Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo, correspondiente a la línea de subvención regulada en la Orden de 27 de junio de 2019 - denominada "tarifa plana" -, dado que la línea 1 de subvención de la nueva orden viene a sustituir a aquella. Los créditos destinados a la línea de subvención de la Orden de 27 de junio de 2019 ("tarifa plana") en las dos convocatorias que se han realizado hasta ahora, han sido:

- a) Primera convocatoria "tarifa plana": Convocatoria 2019-2021, con cargo a la partida presupuestaria 1000010063 G/72C/471.00/00 01: Inicialmente se destinaron créditos por importe de 28.600.000,00€, conforme a la convocatoria por Resolución de 26 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social. Dicho crédito fue ampliado inicialmente en 5.000.000,00€, mediante Resolución de 14 de octubre de 2021. Posteriormente, se volvió a ampliar el citado crédito en 1.620.500,00€, mediante Resolución de 11 de marzo de 2022, resultando una cuantía final de 35.220.500,00€.
- b) Segunda convocatoria "tarifa plana": Convocatoria 2021-2022, con cargo a la partida presupuestaria 1000010063 G/72C/471.00/00 01: Se destinaron inicialmente créditos por importe de 13.500.000,00€, conforme a



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2023 07:59	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			

la Resolución de 27 de septiembre de 2021. Dicho crédito fue ampliado en 11.164.698,94€, mediante Resolución de 2 de septiembre de 2022, resultando una cuantía final de 24.664.698,94€.

En el presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2023, se ha previsto un crédito por importe de 19.290.000,00€, con cargo al Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo, en la partida presupuestaria 1200010063 G/72C/471.00/00 01, crédito que está previsto destinar a financiar las solicitudes de subvenciones presentadas con cargo a la denominada “tarifa plana” correspondiente a la convocatoria 2021-2022, dado que el plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria fue ampliado hasta el 30 de diciembre de 2022, mediante Resolución de 2 de septiembre de 2022.

En consecuencia, y atendiendo a los créditos que se han venido destinando a financiar la “tarifa plana” regulada en la Orden de 27 de junio de 2019, en las convocatorias de los años 2019 a 2022, y el crédito destinado en el presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2023 a dicha línea de subvención, se estima que para la próxima convocatoria trianual de la línea 1, prevista en el proyecto de orden (correspondiente a los años 2024, 2025 y 2026), las cuatro medidas de la línea 1 se financiarán con fondos propios de la Junta de Andalucía, siendo el importe del gasto anual estimado de 19.000.000,00€ para cada una de las convocatorias, a imputar a los presupuestos de los ejercicios 2024, 2025 y 2026, en el programa presupuestario 72C y el capítulo 4, estando la partida presupuestaria pendiente de determinación y creación.

LÍNEA 1: Financiar los costes derivados de las cuotas de cotización al Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar que corresponda abonar a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras.					
FINANCIACIÓN	CAPÍTULO	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	TOTAL 2024-2025-2026
Fondos propios (Servicio 01)	4	19.000.000,00 €	19.000.000,00 €	19.000.000,00 €	57.000.000,00 €

B) Línea 2: se prevén convocatorias anuales, la primera en el ejercicio 2023 con un gasto estimado de 35.240.970,00€. Para hacer esta previsión se han tenido en cuenta los créditos destinados a la línea 1 de la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo, dado que la línea 2 de subvención que se regula en la nueva orden viene a sustituir a aquella. En este sentido, en el año 2022 se convocó la línea 1 de la Orden de 21 de septiembre de 2018, mediante Resolución de 13 de mayo de 2022, siendo la cuantía máxima destinada a dicha convocatoria de 30.000.000,00€, habiéndose ejecutado dicho gasto íntegramente. Las partidas a las que imputar en 2023 el gasto previsto de 35.240.970,00€, sería el siguiente:

FINANCIACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2023
Fondos propios (Servicio 01)	1200010063 G/72C/77806/00 01 2018000179	18.000.003,00 €
Fondo Social Europeo (Servicio 16)	1200160063 G/72C/77801/00 D441A137E1 2022000156	17.240.967,00 €

En relación con las previsiones de gasto arriba referidas, este centro directivo ha consultado los datos presupuestarios y contables disponibles en el sistema integrado GIRO, concluyendo lo siguiente:



1) Respecto de la convocatoria trianual de la línea 1, se ha comprobado que la dotación para 2023 en la partida 47100 (Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo) del servicio autofinanciada (código 01), del programa 72C, es de 19.290.000,00€, por lo que se considera un criterio prudente prever, de partida, la cifra de 19.000.000,00€ para cada uno de los tres ejercicios futuros afectados por la convocatoria trianual. No obstante lo expresado, será la definitiva dotación que, para la línea 1, se apruebe en cada uno de los presupuestos afectados, y la que condicione la cuantía máxima de la convocatoria, así como el crédito disponible en el momento de la publicación de la correspondiente resolución. A este respecto, en el apartado 1 del artículo 7 del borrador de la orden sobre la que se informa, se establece que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2. j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2) Con respecto a la línea 2, la dotación para 2023 en la partida 77806 (Servicio de ayudas a la creación de empresas de trabajo autónomo) del servicio autofinanciada (código 01), del programa 72C, es de 18.000.003,00€, y aunque su crédito actualmente disponible es de solo 16.625.589,10€, el del vinculante jurídico al que pertenece se eleva a 20.278.609,94€. En cuanto a la partida 77801 (Fomento y promoción del trabajo autónomo) del servicio Fondo Social Europeo (código 16), del programa 72C, tanto la dotación presupuestaria inicial como el crédito actualmente disponible, son de 17.240.967,00€. Por tanto las previsiones actuales para la convocatoria contarían con el respaldo de crédito suficiente. Adicionalmente, en su informe del pasado 13 de abril, la Dirección General de Fondos Europeos se pronuncia sobre la subvencionabilidad del gasto, en los términos siguientes: “*Por tanto, la actuación cuya cofinanciación se propone se considera subvencionable de acuerdo con lo dispuesto en el Programa Andalucía FSE+ 2021-2027, concretamente en la Medida D441AAD7E1 (Medida D441A137E1 conforme a la codificación originaria que aún aparece en GIRO), denominada Apoyo y ayudas al autoempleo y la creación de empresa.*”

No obstante todo lo expresado, es necesario mencionar lo que se establece en el apartado 2 del borrador de orden, en cuanto que, cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el texto sometido a informe fuera objeto de nuevas modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la documentación analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

7 / 7



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2023 07:59	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			